

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00032-00 Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUISA FERNANDA ESPITIA ALVAREZ.

Al revisar la presente demanda ejecutiva impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUISA FERNANDA ESPITIA ALVAREZ., el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la de demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CPG:

Alléguese título valor, báculo del recaudo ejecutivo, comoquiera que no fue aportado con el escrito de demanda.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 023 Hoy 23 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ